DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta - Magdalena
Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SEGUROS
(APELACIÓN DE SENTENCIA)
47.001.40.53.001.**2019.00509**.01

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia el 14 de diciembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta al interior del proceso VERBAL (SEGUROS) presentado por ENRIQUE ALFREDO MARTINEZ SANTANA, contra BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para decidir sobre la falta de sustentación del recurso.

II. CONSIDERACIONES

La apelación de las sentencias civiles, se encuentra gobernada por lo que al respecto dispone la ley 2213 de 2022, legislación que en el artículo 12, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. ***APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.*** **El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:**

> *"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*
>
> *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte*

contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. ***Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*** *Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."*

En este asunto, admita la apelación mediante auto dictado el 14 de junio de 2023, sólo se recibió escrito procedente a la entidad demandada, de ahí que el promotor de la alzada hubiera permanecido en silencio.

Ahora, si bien al momento de presentar los reparos concretos ante la jueza a-quo, se indicaron los motivos de inconformidad, lo cierto que de lo expresado no se puede deducir las razones del descontento; dicho de otra forma, lo manifestado en esa oportunidad no puede ser equiparado a una sustentación.

En este sitio las cosas, el único camino a seguir es declarar desierta la alzada, por falta de sustentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia el 14 de diciembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta al interior del proceso VERBAL (SEGUROS) presentado por ENRIQUE ALFREDO MARTINEZ SANTANA, contra BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ante la falta de sustentación.**

2. **En firme esta decisión, remítase el expediente al juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA